República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARISOL VERA BUSTOS** CONTRA **COLPENSIONES Y OTROS**

MAGISTRADA SUSTANCIADORA DRA. **ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN.**

Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Resuelve la Sala la solicitud allegada por la apoderada de la demandante a través de memorial remitido vía correo electrónico, mediante el cual indica que *«(…) en el Fallo de fecha 25 de noviembre de 2022, como en el Edicto proferido el 02 de diciembre de 2022, registra con el nombre de: MARISOL VERA BUSTO (sin la S al final del segundo apellido) y su nombre, tal y como lo mencioné anteriormente es MARISOL VERA BUSTOS»*. En ese orden, solicita la corrección de la sentencia en referencia, en los términos expuestos**.**

P A R A R E S O L V E R S E C O N S I D E R A

Con el propósito de atender la solicitud planteada por la memorialista, justo corresponde memorar el contenido del artículo 286 del compendio procesal civil, aplicable por remisión analógica a los juicios laborales, el cual indica que:

> ***«ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> ***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella»*** (resalta fuera de texto)

Dimana de la norma trascrita, que la corrección de las decisiones judiciales es un mecanismo específico y restrictivo, al que es dable recurrir cuando dentro de la sentencia existe un error meramente aritmético, o en el caso de mediar un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la providencia o influyan en ella.

Dicho lo precedente y al descender al caso puesto a escrutinio de la Sala, se tiene que, mediante sentencia del 25 de noviembre de 2022, se dispuso adicionar el fallo del 25 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 2º transitorio Laboral del Circuito de Bogotá. Aunado a ello, se constata que, tanto en el acápite de antecedentes, como en la parte considerativa de la decisión proferida por el Tribunal, se estableció que el nombre de la demandante era MARISOL VERA BUSTO, lo cual denota un cambio de palabras que incide en la parte resolutiva de la decisión, toda vez que el verdadero nombre de la activa, conforme a su cédula de ciudadanía es MARISOL VERA BUSTOS (folio 20 archivo 02 carpeta 01 del expediente digital).

Por manera que, atendiendo lo preceptuado en la norma traída a colación, se accederá a la solicitud de corrección de la sentencia datada 25 de noviembre de 2022, en el sentido de establecer que, para todos los efectos legales, el nombre de la parte demandante, indicado en los antecedentes y la parte considerativa de la providencia, corresponde al de MARISOL VERA BUSTOS.

En mérito a lo expuesto **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., SALA LABORAL,**

R E S U E L V E

PRIMERO. – ACCEDER a la solicitud de corrección presentada por el extremo activo, respecto de la sentencia adiada 25 de noviembre de 2022.

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

SEGUNDO. – CORREGIR el nombre de la parte demandante contenido en los antecedentes y la parte considerativa de la sentencia del 25 de noviembre de 2022, mismo que para todos los efectos legales corresponde al de MARISOL VERA BUSTOS.

TERCERO. – Por la Secretaría Especializada, **CORRÍJASE** el edicto fijado el 2 de diciembre de 2022 en el sitio web de esta Corporación, teniendo en cuenta el verdadero nombre de la demandante, esto es, MARISOL VERA BUSTOS.

CUARTO. – DEVOLVER el expediente a la Secretaría para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

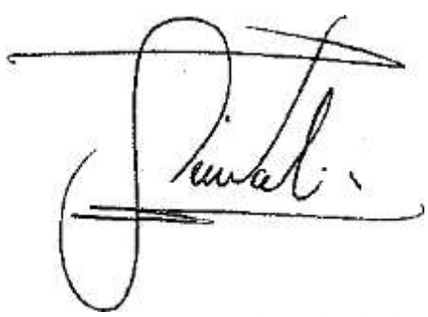

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN

ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ